

JUEVES, 25 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 100

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-4630 *Notificación de autos y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 180/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos no judiciales, con el número 0000180/2016 a instancia de CRISTINA HAYA LEBANIEGOS y JUAN GONZÁLEZ CAMPOS frente a NORTE MECÁNICA, S. L., en los que se han dictado las resoluciones siguientes:

"DILIGENCIA ORDENACIÓN.-

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Oliva Agustina García Carmona.

En Santander, a 22 de febrero de 2017.

Recibida comunicación del Registro de la Propiedad Número 3 de Torrelavega efectuando anotación preventiva de embargo letra "A" de la finca registral número 55644 del Ayuntamiento de Torrelavega propiedad del ejecutado NORTE MECÁNICA, S. L., únase.

Dada la naturaleza de los bienes que constan embargados al ejecutado en estas actuaciones, acuerdo, previa a su realización por la vía de apremio, dar traslado a las partes para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, manifiesten si han alcanzado acuerdo sobre la valoración de los mismos (artículo 637 LEC), haciéndoles saber que en otro caso, se procederá a su avalúo por perito tasador nombrado al efecto.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el secretario que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia".

"DILIGENCIA ORDENACIÓN.-

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Oliva Agustina García Carmona.

En Santander, a 27 de febrero de 2017.

Recibido en este Juzgado notificación (en condición de ACREEDOR) procedente de la Tesorería General de la Seguridad Social (Unidad de Recaudación Ejecutiva 01) informando de expediente de apremio adjuntando diligencia de embargo de bien inmueble a NORTE MECÁNICA, S. L., únase al expediente sin más trámite, acusando recibo.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La letrada de la Administración de Justicia".

"DILIGENCIA ORDENACIÓN.-

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Oliva Agustina García Carmona.

En Santander, a 8 de marzo de 2017.

CVE-2017-4630

JUEVES, 25 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 100

Recibidos en la cuenta de consignaciones de este Juzgado y procedimiento 903,52 €, embargados a la empresa ejecutada (entidad LIBERBANK), procédase a prorratear dicha cantidad entre los ejecutantes en proporción a la cuantía de sus respectivos créditos respecto al total del principal por el que fue despachada ejecución.

Ejecutantes	Porcentaje	Pago Parcial	Pendiente de pago
JUAN GONZALEZ CAMPOS	57,72%	521,52€	2.826,27€
CRISTINA HAYA LEBANIEGOS	42,28%	382,00€	2.070,28€
TOTALES	100%	731,40€	4.896,55€

Quedando reducido el principal debido a 4.896,55 €, estando pendientes de pago además los 866,13 € presupuestados para intereses y costas, lo que hace un total debido de 5.762,68 €.

Acuerdo expedir mandamientos de pago a favor de los ejecutantes por las referidas cantidades y su entrega a su Letrado, a cuenta de la suma total debida a cada uno de ellos. El mandamiento entregado deberá ser presentado al cobro dentro de los tres meses siguientes al del día de su expedición (artículo 12.2 Real Decreto 467/2006, por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico, de efectos o valores).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la letrado de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La letrada de la Administración de Justicia".

"DECRETO

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Oliva Agustina García Carmona.
En Santander, a 3 de abril de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- No siendo suficientes los bienes embargados a la ejecutada NORTE MECÁNICA, S. L. para hacer frente a las sumas reclamadas, se procedió a la averiguación de bienes del ejecutado susceptibles de embargo, con el resultado obrante en las actuaciones, siendo a día de hoy el principal debido 4.896,55 €, y además 866,13 € presupuestados para intereses y costas, lo que hace un total debido de 5.762,68 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dándose los presupuestos que se establecen en el artículo 612 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, insuficiencia de los bienes embargados, es procedente acordar la mejora del embargo de bienes.

Para esta mejora de embargo se tiene en cuenta lo previsto en los artículos 584, 592, 593, 605 y siguientes del mismo texto legal en cuanto a suficiencia, orden, pertenencia de los bienes al ejecutado y bienes inembargables.

CVE-2017-4630

JUEVES, 25 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 100

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la mejora del embargo sobre los bienes propiedad del ejecutado NORTE MECÁNICA, S. L. hasta cubrir la suma del principal debido 4.896,55 €, y además 866,13 € presu-puestados para intereses y costas, lo que hace un total debido de 5.762,68 €.

SE EMBARGAN, con el límite de la referida cantidad de despacho total de la ejecución las facturaciones, créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus rela-ciones comerciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor la empresa ejecutada, con las empresas ajenas a este procedimiento que a continuación se relacionan, y que aparecen como clientes del ejecutado en la base de datos de la A.E.A.T., debiendo consignar las canti-dades que adeuden a la empresa apremiada, a la fecha de su vencimiento, en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado y Procedimiento, librándose los oportunos oficios haciendo constar los apercibimientos y advertencias legales correspondientes.

1. ASCAN GEASER CUIDA SANTANDER UTE.
2. CÁNTABRA DE APUESTAS, S. A.
3. GOBIERNO DE CANTABRIA.

Y adviértase: a) que el pago que en su caso hiciere al apremiado no sería válido (artículos 1165 del Código Civil) y que asimismo la transferencia ordenada le libera de toda responsabi-lidad frente al acreedor, y b) de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, difi-culte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257-1º.2 del CP).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber consti-tuido un depósito de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064018016, a través de una imposición indivi-dualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabaja-dor o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. La letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma conte-nidos a NORTE MECÁNICA, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina Garcia Carmona.

2017/4630

CVE-2017-4630